



**CONCILIACION** – Cumplimiento de lo pactado en conciliación sobre conflicto de convivencia da lugar a archivo

*De conformidad con el artículo 74 del Acuerdo 171 de 2014 del CSU son conciliables, entre otros, aquellos asuntos en que la falta se refiera a conflictos de convivencia, tal como sucede en este caso. Ahora bien, de acuerdo con la misma norma, en caso de presentarse un acuerdo conciliatorio “se suspenderá el proceso disciplinario y cuando el investigado acredite el cumplimiento de lo pactado, se procederá al archivo definitivo del expediente”.*

## **TRIBUNAL DISCIPLINARIO- SALA DE PROCESOS DEL PERSONAL ACADEMICO**

**Expediente:** TD-B-232-2015  
**Fecha:** 23 de junio de 2016  
**Decisión:** Archivo  
**Conducta:** Actos de violencia entre integrantes de la comunidad universitaria

### **I. ANTECEDENTES**

La actuación disciplinaria se originó con ocasión de una confrontación violenta entre el investigado y otro docente, dónde este último resultó lesionado.

### **II. CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 74 del Acuerdo 171 de 2014 del CSU son conciliables, entre otros, aquellos asuntos en que la falta se refiera a conflictos de convivencia, tal como sucede en este caso.

Ahora bien, de acuerdo con la misma norma, en caso de presentarse un acuerdo conciliatorio “*se suspenderá el proceso disciplinario y cuando el investigado acredite el cumplimiento de lo pactado, se procederá al archivo definitivo del expediente*”.

En el presente caso se cumplió con este requisito ya que el investigado presentó excusas al quejoso, manifestando que lamenta lo ocurrido ese día, que nunca deseó causarle daño físico ni moral al docente y que reconoce sus méritos personales y académicos. El quejoso aceptó las disculpas, accedió a conciliar y culminar con la actuación disciplinaria. Es decir que las dos partes llegaron a un acuerdo.

Así las cosas, y, además, en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Acuerdo 171 de 2014 del CSU se debe archivar la investigación. La precitada norma señala: *“En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió o lo hizo en modalidad de culpa leve, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, que la conducta no configuró una ilicitud sustancial, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias”.*

### **III. DECISIÓN**

Ordenar el archivo del expediente teniendo en cuenta la conciliación y el cumplimiento de lo acordado, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Acuerdo 171 de 2014.